

LA PLATA, 29 de febrero de 2008

**VISTO** la necesidad aprobar los lineamientos del Programa de BECAS DE CAPACITACION DOCENTES ASISTENCIALES DE FORTALECIMIENTO SANITARIO PARA EX RESIDENTES destinadas a aquellas especialidades que se determinen como Prioridad Sanitaria Regional, sea ésta Hospitalaria y/o en Centros de Atención Primaria de la Salud para fortalecer la estrategia de Atención Primaria de la Salud, y

**CONSIDERANDO:**

Que las residencias para profesionales de la salud constituyen una modalidad de formación dentro de las políticas de desarrollo de Trabajadores de la Salud, cuyo propósito es garantizar la formación de los profesionales, en función de las necesidades de la población de la provincia;

Que es apropiado que los profesionales capacitados en el sistema de Residencias de la Provincia de Buenos Aires puedan desarrollar actividades docente asistenciales en el marco de la salud pública estatal;

Que en ese marco, la Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud y la Subsecretaría de Planificación de la Salud, determinarán el tiempo oportuno, las especialidades de Prioridad Sanitaria en pos de garantizar la respuesta al incremento de la demanda en el Sub - Sector Público;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 2557/01, reglamentario del Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud;

Que las mismas se encuadran en los términos del Decreto N° 5789/89;

Por ello

**EL MINISTRO DE SALUD**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar los lineamientos del Programa de BECAS DOCENTE



ASISTENCIALES DE FORTALECIMIENTO SANITARIO PARA EX RESIDENTES, en aquellas disciplinas y/o especialidades consideradas como Prioridad Sanitaria Regional, el cuál como Anexo único pasa a formar parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Facultar a la Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud y a la Subsecretaría de Planificación de la Salud para que en el término de sesenta (60) días previos a la finalización prevista para la capacitación de los residentes, determinen en el marco de su competencia, las especialidades y/o disciplinas que deberán mejorar la cobertura y la calidad de atención en las diferentes regiones sanitarias y sus respectivas sedes.

**ARTÍCULO 3º.** Dejar establecido que la Subsecretaría de Planificación de la Salud, a través de la Dirección de Capacitación de Profesionales de la Salud queda facultada a dictar el acto administrativo correspondiente que fije las normas del llamado a concurso, así como también la asignación y destino de las presentes becas, en base al presupuesto otorgado anualmente, y afectado para tal fin, utilizando hasta el 50% del mismo para el fortalecimiento del primer nivel de atención en Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS) y el porcentaje restante para los Hospitales Provinciales.

**ARTÍCULO 4º.** Delegar en la Subsecretaría de Planificación de la Salud la aprobación del PROGRAMA DE BECAS DOCENTE ASISTENCIALES DE FORTALECIMIENTO SANITARIO PARA EX RESIDENTES en base a los lineamientos previstos en el Anexo Único de la presente.

**ARTÍCULO 5º.** Las becas se concursarán entre aquellos profesionales que hubieren concluido el programa de residencias y/o jefatura de residencias en la provincia de Buenos Aires durante el año en curso y, en el caso de no cubrirse las vacantes en cualquier disciplina o especialidad, se podrá optar -a criterio de la Dirección de Capacitación de Profesionales de la Salud-, por ampliar el llamado a aquellos profesionales que hubieren concluido las residencias hasta 2 años anteriores al llamado, en el marco de lo previsto en el artículo 2º de la presente.




**ARTÍCULO 6º.** Determinar que la duración de las becas será de un (1) año, pudiendo renovarse sólo por un año más, quedando facultada la Dirección de Capacitación de Profesionales de la Salud para disponer y comunicar la baja con una anticipación de treinta (30) días corridos.

**ARTÍCULO 7º.** La beca consistirá en una retribución económica, que se hará efectiva mensualmente, por períodos vencidos durante el plazo de vigencia de la misma y cuyo importe se corresponderá con el monto vigente para los profesionales residentes durante el último año de formación de su residencia.

**ARTÍCULO 8º.** Registrar, comunicar a Subsecretaría de Planificación de la Salud y a la Subsecretaría de Atención de la Salud. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº

341



Dr. Claudio Zin  
Ministro de Salud  
de la Provincia de Buenos Aires